



## Resolución de Alcaldía

N° 084-2023-MPC-M/A

Macusani, 13 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 1560-2021 de fecha 03/03/2021, presentado por el Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Chacaneque; Informe N° 014-2023-MPC/OPP emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; e Informe Legal N° 017-2023-OGAL/MPC-M emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre transferencia financiera para para de dieta a favor del Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Chacaneque del distrito de San Gaban; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, en el artículo 1° de la Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, señala que "La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados";

Que, mediante la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su artículo 131° señala que: "La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales"; concordante con el artículo 133° de la misma norma, señala que: "La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4. El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo";

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 1560-2021 de fecha 03/03/2021, el Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Chacaneque, solicita la asignación de presupuesto para la dieta del alcalde y regidores del Centro Poblado de Chacaneque, del distrito de San Gaban, provincia de Carabaya, departamento de Puno, ello en cumplimiento al artículo 131 de la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la ley 30937, y la ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; referente a la dieta mensual que corresponde a los alcaldes de la Municipalidades de Centros Poblados;

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, mediante el Informe N° 014-2023-MPC/OPP de fecha 01/02/2023 el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señala que de la verificación del presupuesto institucional de apertura del presente año, se verifica que se tiene asignación presupuestal para la transferencia de recursos económicos solamente a favor de los centros poblados de Pacaje y Tantamaco, que pertenecen a la jurisdicción del distrito de Macusani, sobre la transferencia al Centro Poblado de Chacaneque del distrito de San Gaban, señala que no se tiene programado recursos en el PIA de la entidad en el presente año;

Que, mediante Opinión Legal N° 017-2023-OGAJ/MPC-M de fecha 08/02/2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, opina es improcedente al pedido realizado por el Alcalde del Municipio del Centro Poblado de Chacaneque, por lo que es necesario que adecue su solicitud a la nueva normativa vigente, que la Municipalidad Distrital de San Gaban remita la opinión favorable, mediante acuerdo de concejo, asimismo recomienda la emisión del acto administrativo que corresponda por el Titular de la Entidad y notificar al administrado, así como a las áreas técnicas correspondientes con las formalidades de ley, así como disponer su archivamiento definitivo una vez consentido se la misma,

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."; concordante, con el artículo 50° de la misma Ley, que dispone: "La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente."; y conforme con lo establecido el literal a) del numeral 228 2) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...), debe darse por agotada la vía administrativa, debido a que el presente acto administrativo es emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carabaya, en su condición de máxima autoridad administrativa, por lo tanto, administrativamente, no existe un órgano jerárquicamente superior a éste, dándose por esta razón agotada la vía administrativa, conforme con las normas señaladas anteriormente;

Por las consideraciones expuestas, según el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en ese entender, siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que anteceden y están conforme a Ley, siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por el administrado **ELVIS MONTESINOS CHOQUEPATA** Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Chacaneque, distrito de San Gaban, provincia de Carabaya, región Puno, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, al administrado y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA  
Abg. Edmundo Cáceres Guerra  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 01699241

Cc:  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Of. Asesoría Jurídica  
Of. Tecnología  
Intermedios  
Archivo